

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -65-2017 – 0554

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se corre traslado del avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S- 00360530 por el término de tres (3) días, en aplicación al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -79-2017 – 01415

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 FEB. 2022

**PROCESO -702- 2014 – 00696**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y previamente a la entrega de depósitos judiciales **requiérase** al Juzgado 2º Segundo Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 15358 del 1 de septiembre de 2020, el mismo que fue enviado vía correo electrónico, el 16 de septiembre de 2020.

Igualmente, **oficiese** al Juzgado 81 Civil Municipal, para que en caso de tener depósitos judiciales para el proceso de la referencia, proceda hacer la respectiva conversión y al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y a los Juzgados** correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez resuelto lo anterior secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo de 2016, visto a folio 50 del expediente.

El memorialista tenga en cuenta el informe de depósitos judiciales emitido por la oficina de ejecución visto a folios 78 y 86 del C-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

24 FEB. 2022

110014003007 2019 - 1557

Previo a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada en su escrito anterior, **se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento al párrafo 2 del auto de fecha 24 de junio de 2021, visto a folio 22 del C-1, esto es correr traslado a la liquidación del crédito vista a folio 21 vuelto del C-1.**

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

24 FEB. 2022

**PROCESO -01- 2016 – 0937**

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo para que dé cumplimiento al numeral 3º, del auto de fecha 6 de agosto del 2021, obrante a folio 69 del C-3 esto es efectuar las publicaciones ordenadas en la citada providencia.

Proceda la parte de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -73- 2018- 0020

Se ordena a la secretaría de ejecución, corregir el despacho comisorio Nro. 0074, toda vez que la dirección correcta es Diagonal 73 A Sur 78 I 50 CA 38, y no como erradamente quedó.

Una vez elaborado el comisorio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art 111 del C.G.P. concordante con el art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico registrado por a la parte demandante. Déjense las constancias del caso dentro del expediente.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -36 -2020 – 0054-00

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso se **decreta:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados HECTOR JOSE MERCHAN SOSA, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.34- 2020-0535 que se adelanta ante el Juzgado 34° Civil del Civil Municipal de Bogotá, Oficiése a dicha autoridad, indicando que las medidas se limita a la suma de \$3'500.000,00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio correspondiente al juzgado para lo de su cargo. Del trámite impartido a lo aquí decidido remítase copia a la dirección electrónica del actor. Déjense las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 FEB 2022
Por anotación en estado N <sup>o</sup> 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -36 -2020 – 0054-00

Teniendo como título ejecutivo el pagare N° 4824847172614257 [fol.2 vuelto del C-3], y toda vez que la solicitud que antecede cumple con los requisitos del artículo 430 del C. G. del P. y fue presentada en la oportunidad establecida en el artículo 463 *ibídem*, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR JOSÉ MERCHÁN SOSA**, por:

**PRIMERO.** Por la suma de **\$1.879.948.,00** por concepto de capital contenido en el aludido pagaré.

**SEGUNDO.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de agosto de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**CUARTO:** Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10<sup>o6</sup> del Decreto legislativo 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>7</sup>, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

**QUINTO:** Reconocer personería al profesional **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

<sup>6</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>7</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1º,  
art. 463 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -61-2018 – 00690-00**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito a folio 83 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto aprobado en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

LP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -73-2014 – 0794

Agrega a los autos y en conocimiento de las partes el anterior informe secretarial emitido por la oficina de ejecución, donde comunican que, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial constituido para el proceso de la referencia, por valor de \$180.705.00.

No obstante, lo anterior atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, **requiérase** al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 45608 del 26 de julio de 2019, el mismo que fue enviado vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2020 y que hasta el momento no se obtenido respuesta alguna.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2016, visto a folio 75 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -73-2014 – 0794

Agrega a los autos y en conocimiento de las partes el anterior informe secretarial emitido por la oficina de ejecución, donde comunican que, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial constituido para el proceso de la referencia, por valor de \$180.705.00.

No obstante, lo anterior atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, **requiérase** al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 45608 del 26 de julio de 2019, el mismo que fue enviado vía correo electrónico, el 31 de agosto de 2020 y que hasta el momento no se obtenido respuesta alguna.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 13 de septiembre de 2016, visto a folio 75 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 FEB. 2022

**PROCESO -61-2018 – 00690-00**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito a folio 83 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto aprobado en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

LP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 FEB. 2022

**PROCESO -61-2018- 0690-00**

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio No 17- C2, no es del caso ordenar la ampliación de la medida, por cuanto no ha llegado al límite de la ordenada por el juzgado de origen 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según auto de fecha 25 de enero de 2019 visto a folio 2- C2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N°CCU de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

LP.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -038-2017 – 00931-00 -**

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN****Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -47 -2017 – 01155-00

Como quiera que la demanda acumulada fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos de los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL PARQUE MIRADOR DE LA COLINA P.H.** y en contra de **LILIANA MARLEN MARTINEZ PERILLA** por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: \$7.888.000** por concepto de cuotas mensuales de administración causadas desde abril de 2019 hasta agosto de 2021, causadas y no pagadas, y cada una de las cuales tiene como fecha de vencimiento el primer día del mes siguiente.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se efectúe su pago.

**TERCERO:** Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el pago total conforme el art. 431 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**QUINTO:** Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10<sup>o</sup> del Decreto legislativo 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>5</sup>, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

<sup>4</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>5</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

**SEXO:** Reconocer personería al profesional JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

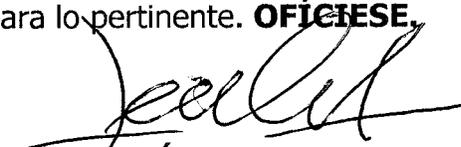


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -040-2018- 001369-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en el cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio No. 2605 (fl. 4, C2), requiérase a **BANCO ITAU S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado y comunicado mediante oficio antes referido, [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -58-2018 – 00965**

En conocimiento de las partes el informe secretarial obrante a folio 160 del expediente.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -44-2015 – 0747

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -706 -2014- 0654-00

En punto de lo solicitado, observe el apoderado que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado.

Por lo anterior estese a la resuelto a folio 135 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -48-2003 – 01913

En atención al escrito que obra a folio 117 C-1, téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogado **HAYDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

En atención al escrito que obra a folio 118 C-1, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 FEB. 2022

PROCESO -61-2017 – 0097

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, se hace necesario requerir a la parte a fin de que adecue la misma, debe tenerse en cuenta que la operación aritmética que se aporte debe incluir el capital o capitales a liquidar junto con los intereses moratorios liquidados **mes por mes** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, los cuales deben aplicarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución. Así mismo dentro de esta operación no se puede incluir los gastos del proceso, ni los honorarios del apoderado, toda vez que esta cifra no hace parte integral de la liquidación del crédito.

En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada, estos deben ser imputados siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -61-2017 – 0097

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

El despacho comisorio diligenciado (fl. 79 a 122) procedente de la Alcaldía Local de Teusaquillo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 500 del C.G.P. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo visto a folio 124 del C-2 por el término de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -01 -2019- 0653-00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

24 FEB. 2022

110014003018 2019 - 1882

Los documentos allegados por la señora **MARÍA AUXILIADORA PLAZA FLÓREZ**, y que acreditan el fallecimiento del demandado **ISIDRO ALFREDO OVALLE CARDOZO**, incorpórense a los auto par los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ TAFUR como mandatario judicial de **MARÍA AUXILIADORA PLAZA FLÓREZ**, cónyuge supérstite de dicho demandado, para los fines y efectos del mandato conferido.

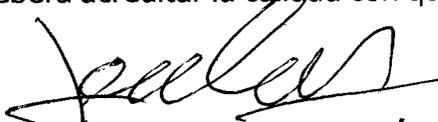
Así las cosas conocido el fallecimiento de **ISIDRO ALFREDO OVALLE CARDOZO**, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a sus herederos, determinados e indeterminados para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la cónyuge supérstite del demandado fallecido y al demandante para que, en el término de 8 días, informen si conocen a los herederos de **ISIDRO ALFREDO OVALLE CARDOZO** y, en caso afirmativo, para que indiquen sus nombres, sus direcciones físicas y electrónicas y aporten los documentos que acrediten dicho vínculo de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesora procesal del demandado fallecido **ISIDRO ALFREDO OVALLE CARDOZO**, a la señora **MARIA AUXILIADORA PLAZA FLOREZ**, en su calidad de cónyuge sobreviviente de acuerdo con la prueba documental allegada.

Quien concorra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

Juez()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB 2022

**PROCESO -034-2015 – 01072-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el demandante, en el escrito que milita a folio 50- C1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

LP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -73-2019 – 00266**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -72- 2017- 01426

En conocimiento de la parte actora los anteriores abonos procedente del deudor (fl. 82 a 89 C-1).

En cuanto a la solicitud de terminación allegada por la parte actora vista a folio 77 del citado cuaderno, se niega la misma, tenga en cuenta la apoderada que no se encuentra cancelado la totalidad del crédito y costas previamente aprobadas.

Con relación a la entrega de dineros solicitada por el apoderado actor (fl.73 C-1), en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 50 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

  
MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 FEB 2022

Por anotación en estado No 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -79-2019 – 01739**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito visto a folio 44 del C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 29 de enero de 2020 (fl. 19 C-2), donde el Juzgado de origen decretó el secuestro y ordenó comisionar.

Consecuente con lo anterior, por secretaría de ejecución proceda actualizar el despacho comisorio Nro.020-2020 de fecha 9 de marzo de 2020 (fl. 23 C-2), y remítalo al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, para que la parte preste la colaboración con el trámite del mismo, dejando las constancias dentro del expediente.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

PROCESO -79-2019 – 01739

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de \$47.358.639 (fls. 127 a 129 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

---

**PROCESO -022-2017 00923-00**

Revisado el escrito que antecede allegado por la parte demandante (fl. 81 vto. C 1), téngase en cuenta el abono que se informa, producto de la dación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 FEB 2022

Por anotación en estado N° *20* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 FEB. 2022

**PROCESO -068-2015- 00759 00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 31, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$91.000.000, oo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

JRAO.